

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00026

Bogotá, D.C., **19 MAYO 2015**

Señor
DIEGO DUARTE
Representante Legal
Express Microfinanzas SAS
Calle 36 Sur No. 77 – 45
Teléfono: 745 16 95 ext. 144
itaborda@expressmicrofinanzas.com

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	15 de abril de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-272- CONSULTA
Tema	Clasificación según decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Nuestra compañía inicia operaciones en Noviembre del año 2014, siendo único socio una OMG (sic) norteamericana cuyo domicilio principal se encuentra en Washington-EE.UU que No (sic) está obligada a reportar sus estados financieros bajo NIIF usando su normatividad local USGAAP.

Finalizando el ejercicio del año 2014 la compañía cierra operaciones superando el tope de Activos totales necesarios para pertenecer al Grupo 2 es decir 30.000 SMLV año 2014 (18.480.000.000). Respecto de este tema nos surge la duda si el valor de las (sic) activos debe calcularse promediando el activo total en los doce meses del año 2014.

Nuestra planta de personal No (sic) supera los 200 empleados

El objeto social de nuestra compañía es el de otorgar créditos al sector de microempresarios (personas independientes con pequeños negocios, tenderos, etc), cabe anotar que No (sic) captamos dinero del público y No (sic) estamos vigilados por la Superintendencia Financiera.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Si clasificáramos al Grupo 1 con la información indicada anteriormente, tomaríamos el cronograma establecido para el grupo 2, sin cumplir con el requisito de informar previamente esta situación en Diciembre de 2014”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Dado que se trata de una entidad nueva y que no tienen antecedentes, para efectos de establecer el grupo al cual pertenecen deben considerar la información disponible en el momento de su creación respecto al número de trabajadores y nivel de activos.

Si la entidad no tenía al momento de su constitución relaciones de inversión que implicaran por lo menos influencia significativa de o sobre una entidad extranjera que aplique las NIIF completas, no estaría obligada a pertenecer al Grupo 1, porque no se dan los supuestos del literal c) del artículo 1° del Decreto 2784 de 2012, modificado por el Decreto 3024 de 2013. Siendo así, pertenecería al Grupo 2, considerando lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 6° del Decreto 3022 de 2013, que indica:

“Si la entidad se constituye después de la fecha de vigencia del presente Decreto, los requisitos de trabajadores y activos totales se determinarán con base en la información existente al momento de la inscripción en el registro que le corresponda de acuerdo con su naturaleza.”

Si las condiciones para dejar de pertenecer a este grupo se dan más adelante, debe considerarse si la entidad ya presentó estados financieros comparativos por lo menos una vez de acuerdo con el marco técnico normativo respectivo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4° del citado Decreto 3022 de 2013, puesto que habiendo cumplido los requerimientos de este grupo se entiende que por lo menos debe permanecer en ese grupo hasta hacer una primera presentación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: GSA/DSP